



RAD. 2023-00007 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, julio 04 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por el señor RAMON EDUARDO VERGARA VIVERO contra COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de este. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230000700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMON EDUARDO VERGARA VIVERO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
SKANDIA S.A.
PROTECCION S.A
PORVENIR S.A.

Barranquilla, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo 4 de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 12 de mayo de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 5 de mayo de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 8 de mayo y finalizaban el 12 de mayo de 2023.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RAMON EDUARDO VERGARA VIVERO contra COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A, por las razones anotadas.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.